



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Ref.: Ejecutivo obligación de hacer – Auto rechaza demanda. Remitir por competencia.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00542-00

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Sin embargo, en el numeral 11° del mencionado artículo se asignó por competencia residual a los Juzgados del Circuito, los procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.

En este orden de ideas, examinada la demanda en conjunto se evidencia que la parte actora pretende:

III. PRETENSIONES.

Librese mandamiento ejecutivo a favor de mí representado ordenando a la accionada a realizar la entrega y/o transferencia en el término de tres días después de notificado el mandamiento ejecutivo de los siguientes documentos:

1. Título representativo (PAGARE Y ENDOSO DE PAGARE) de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
2. Primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública número 1982 de fecha 15/09/2014 otorgada en la notaría segunda de Neiva al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
3. Nota De Cesión de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho a BANCO DE BOGOTA NIT.: 860.002.964-4, en caso de oposición.

Quiere decir lo anterior, que las pretensiones incoadas son netamente dirigidas a la entrega de los documentos en mención, sin que en la normatividad regente se estipule la asignación de estos procesos sin cuantía a los jueces municipales.

Como consecuencia de ello, al ser pretensiones solamente declarativas y no existir un rubro económico por una eventual condena, el presente asunto carece de cuantía.

Así las cosas, como las pretensiones instauradas (i) son con el objetivo de que se realice de los referidos documentos, (ii) el proceso no tiene cuantía y (iii) el asunto no es atribuido a otro juez, en aplicación a la norma a tras referida, su conocimiento y competencia es asignada por ley a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá quienes tramitan el procedimiento del libelo en cuestión, por consiguiente, el despacho



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO.-. ORDENAR la remisión del expediente al conocimiento de los H. Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para que conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá – Cundinamarca.

TERCERO. - EXPEDIR por secretaría los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **90** fijado hoy **14/7/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a627cb15cd09ebc2c2f7399c13405f03ccc01752a2b0be06be410dae543cac3f

Documento generado en 13/07/2021 04:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>